CARGO

INFORME N°1250-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Para	:	**JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA** Secretario General
De	:	**WALTER PÉDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES** Director General Oficina General de Asesoría Jurídica
Asunto	:	Consulta sobre reversión e predios rústicos adjudicados a título gratuito y oneroso.
Referencia	:	Solicitud de fecha 25.OCT.2016
Fecha	:	Lima 07 NOV. 2016

Por el presente, con relación al asunto del rubro y documento de la referencia, se procede a emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTE:

Con documento de la referencia, la administrada Rossita Monasi Cheglio en relación a las Ley N° 28259 y Ley N° 28667, formula la siguiente consulta legal:

¿Si, las Direcciones Regionales de Agricultura y/o los Gobiernos Regionales tienen capacidad o facultad para revertir predios rústicos aplicando las Leyes Nos. 28259 y 28667?

II. ANÁLISIS:

2.1 En relación a la reversión de predios rústicos, a la fecha tenemos el siguiente marco normativo:

- La Ley N° 28259, Ley de Reversión a favor del Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito. Su Reglamento es aprobado por Decreto Supremo N° 035-2004-AG. El procedimiento de reversión es efectuado por la Dirección Regional Agraria quien expide la resolución correspondiente.

- La Ley N° 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos. Su Reglamento es aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-AG. El procedimiento de reversión es efectuado por la Dirección Regional Agraria, quien expide la resolución correspondiente

2.2 Mediante Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, se aprobó la relación de procedimientos administrativos cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal "n" del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referido a promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, incluyendo entre

otros, el procedimiento de reversión que señala la Ley N° 28259, Ley de Reversión a favor del Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito.

2.3 Respecto a la Ley N° 28667, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, dispone que COFOPRI o la entidad encargada de la formalización de la propiedad informal asumirá los procedimientos de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso a que se refiere la Ley N° 28667.

2.4 Luego, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 114-2011-VIVIENDA, N° 161-2011-VIVIENDA y N° 084-2016-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha transferido a los Gobiernos Regionales la función específica establecido en el inciso "n" del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, asumiendo los gobiernos regionales competencia en los procedimientos de reversión que señala la Ley N° 28667.

2.5 Debe tenerse presente, el artículo 12 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, cuando dispone: *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respetiva jurisdicción regional o municipal".*

III. OPINIÓN:

Por lo expuesto, absolviendo la consulta formulada, las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales, si tienen competencia para revertir los predios rústicos, agotándose el procedimiento dentro del Gobierno Regional.

Atentamente

HUGO CHANG CHAN
ABOGADO CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.

WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

WPGG/hchch **Cut 141503-2016**